



**Consejo  
Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.42  
15 de abril de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
52° período de sesiones  
Tema 10 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Austria, Bélgica\*, Dinamarca, España\*, Finlandia\*, Francia,  
Grecia\*, Hungría, Irlanda\*, Italia, Luxemburgo\*, Noruega\*, Países Bajos,  
Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y  
Suecia\*: proyecto de resolución

1996/... Situación de los derechos humanos en la  
República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de  
Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena en su forma  
aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/121, de 20 de diciembre  
de 1993, y en particular el párrafo 1 de la parte I, en la que reafirma,  
entre otras cosas, que los derechos humanos y las libertades fundamentales  
son patrimonio innato de todos los seres humanos y que su promoción y  
protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las  
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando en particular su resolución 1984/54, de 14 de marzo de 1984, en la que la Comisión pidió al Presidente que nombrara un representante especial encargado de efectuar un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, basado en la información que el representante especial pudiera estimar pertinente, con inclusión de los comentarios e informaciones que facilitara el Gobierno de la República Islámica del Irán,

Tomando nota de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos ha nombrado al Sr. Maurice Danby Copithorne Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y rindiendo tributo a su predecesor, el Sr. Reinaldo Galindo Pohl,

Acogiendo con satisfacción que el Representante Especial haya podido efectuar una visita preliminar a la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones anteriores en las que se expresaba preocupación por las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/68, de 8 de marzo de 1995, así como las resoluciones de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 50/188, de 22 de diciembre de 1995, y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la más reciente de las cuales es la resolución 1995/18, de 24 de agosto de 1995, en las que se condenaron las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Tomando nota de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o anuencia deliberada de tales actos,

Tomando nota de la opinión del Representante Especial de que ha de seguir examinando en detalle diversos asuntos concretos, en particular en la esfera del procedimiento y el sistema penales,

Expresando la esperanza de que el clima de cambio que el Representante Especial cree haber percibido redundará en mejoras sustanciales,

Acogiendo con beneplácito las recientes visitas a la República Islámica del Irán del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, y tomando en cuenta los informes de estos relatores especiales sobre sus visitas (E/CN.4/1996/95/Add.2 y E/CN.4/1996/39/Add.2),

1. Acoge con beneplácito el informe del Representante Especial de la Comisión y las observaciones que en él figuran (E/CN.4/1996/59);

2. Expresa su preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular por el incumplimiento de las normas internacionales sobre administración de justicia, especialmente las relativas a la prisión preventiva y al derecho de los acusados a contar con la asistencia de abogados defensores, así como por las reiteradas ejecuciones sin que se hayan sustanciado juicios con las debidas garantías, y por los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al igual que por el trato discriminatorio de que son objeto las minorías a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad bahaí, cuya existencia como comunidad religiosa en la República Islámica del Irán se encuentra amenazada, como también por la falta de una protección adecuada de ciertas minorías cristianas, algunos de cuyos miembros han sido objeto de intimidación y asesinatos, e igualmente por las violaciones del derecho de reunión pacífica y las restricciones de la libertad de expresión, pensamiento, opinión y prensa, incluidos los actos de intimidación y hostigamiento contra periodistas;

3. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa relativas a la comunidad bahaí y a otras minorías religiosas, incluidas las cristianas;

4. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos de la mujer y pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Representante Especial a ese respecto;

5. Expresa su profunda preocupación por la continua aplicación de la pena de muerte en la República Islámica del Irán en violación de las disposiciones correspondientes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de las salvaguardias establecidas en el marco de las Naciones Unidas, y por la decisión adoptada en noviembre de 1995 de hacer extensiva la aplicación de la pena de muerte a una serie de delitos adicionales;

6. Expresa también su grave preocupación por el hecho de que persistan las amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su labor, amenazas que cuentan con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán;

7. Deplora los continuos actos de violencia contra iraníes fuera del territorio de la República Islámica del Irán e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que se abstenga de desarrollar actividades contra miembros de la oposición iraní que residen en el extranjero, y coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación y el castigo de los delitos denunciados por ellas;

8. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su calidad de Estado Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos, cumpla las obligaciones que ha contraído tanto en virtud de los Pactos como de otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y garantice a todas las personas que vivan en su territorio y que estén sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

9. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con las organizaciones humanitarias internacionales;

10. Pide también al Gobierno de la República Islámica del Irán que siga cooperando con el Representante Especial, incluso manteniendo su autorización para que ingresen libremente al país;

11. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, que figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984;

12. Destaca la necesidad de tener en cuenta la diferencia de sexos en la preparación de los informes, incluidas la recogida de información y la formulación de recomendaciones;

13. Pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios, tales como los bahaíes, y que presente un informe a la Comisión en su 53º período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

15. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, como asunto prioritario, en su 53º período de sesiones.

-----